

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p align="center"><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palмира, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 555
<b>Proceso:</b>	Pertenencia
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2016-00196-00
<b>Decisión:</b>	Terminación proceso por desistimiento tácito
<b>Demandante</b>	Zulma Pérez Villalobos
<b>Demandado</b>	Leonardo Villalobos

Efectuada la revisión del expediente, toda vez que el extremo activo por el paso del tiempo no acudió a realizar actuaciones promovidas para continuar con el trámite de la demanda; no obstante que se cuenta con vencimiento del término de treinta (30) días otorgado a la parte actora a través de providencia interlocutoria No. 175 del 02 de febrero de 2023, para que cumpliera una carga procesal a su cargo.

El juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 317 del Código General del proceso,

*Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

### CASO CONCRETO

Bajo análisis, advierte el despacho la desidia del extremo activo para continuar con el trámite del asunto, si bien se dispuso mediante auto No. 2394 del 22 de noviembre de 2021, la vinculación de las señoras Emperatriz Villalobos y Regina Caicedo Villalobos como litisconsortes cuasi necesarios, a la data no se prueba dentro del plenario la respectiva notificación de las aquí llamadas a pesar de conmemorar tal carga mediante autos del 01 de diciembre de 2022 y 03 de febrero del hog año.

En virtud de lo anterior, con certeza de incumplimiento a requerimiento efectuado de conformidad en el numeral 1° del art. 317 ibidem, se dispondrá darle aplicación a lo preceptuado decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**Primero: Decretar** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

**Segundo: Condenar**, en costas a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la secretaria.

**Tercero: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

**Cuarto: Permitir** el desglose de los documentos originales visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

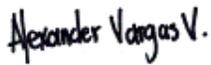
**Quinto: Archívese** el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy, 13 de marzo de 2023. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1</a>  ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae8cc07467cc90f86c1232fa17e1b2345d94d1888b10c3477d10319a32bcdcb**

Documento generado en 10/03/2023 03:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 542
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2017-00242-00
<b>Decisión:</b>	Ordena devolución títulos
<b>Demandante</b>	Milenio Pc Ltda.
<b>Demandada</b>	Empresa de Teléfonos de Palmira – Tele Palmira S.A E.S. P

Efectuada solicitud del extremo pasivo a través del designado liquidador Saul Kattan Cohen identificado con CC. 80.422.147, auxiliar de justicia de la Superintendencia de Sociedades, quien se ubica en la calle 125 No. 11B-31, apto 702 edificio torres de San José, Bogotá, teléfono 3017090776, procurando devolución de título judicial, el despacho dada una verificación de depósitos judiciales vislumbra el siguiente título a favor del demandado y presente asunto declarado terminado por desistimiento tácito mediante providencia No. 0513 del 4 de marzo de 2020.



**DATOS DEL DEMANDADO**

<b>Tipo Identificación</b>	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	<b>Número Identificación</b>	8150000702	<b>Nombre</b>	EMPRESA D E TELEFONOS DE PALM	<b>Número de Títulos</b>	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469400000390461	8300670056	MILENIO P C LTDA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 381.064.00	
<b>Total Valor</b>						\$ 381.064.00	

Por lo que el despacho, efectuada revisión ante el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario y existencia de depósitos judiciales, siendo procedente dicha solicitud de reintegro de dineros, se procederá la devolución de título existente y a favor de la empresa de teléfonos de Palmira S.A – Telepalmira S.A. E.S.P., pues el presente asunto finalizó por desistimiento tácito.

Que, en atención a la solicitud del liquidador de la parte demandada, se dispondrá a la entrega de depósito judicial por abono a cuenta a través del Banco BBVA Colombia con Nit. 860.003.020-1 a la cuenta de ahorros empresarial No. 034623793

Que **EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A E.S.P. TELEPALMIRA S.A.** identificado(a) con número **815.000.070** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Empresarial No 00130034000200623793** aperturada el **21 de diciembre de 2021**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **034623793**  
10 dígitos: **0034623793**  
16 dígitos: **0034000200623793**

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**Único. – Ordenar** la devolución y entrega de título a la empresa de teléfonos de Palmira S.A – Telepalmira S.A. E.S.P identificada con Nit. 815.000.070, por abono a cuenta de ahorros No. 034623793, por las razones expuestas *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

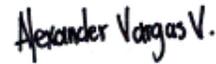
**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-  
palmira/home](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home)



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0dfd3add7eaea61ad07ab08d25c0543b289b0ec8a90833e7a48c861da969e1**

Documento generado en 10/03/2023 03:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 534**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: María Lucia Murcia Medina

Demandado: María Eugenia Castillo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00529-00**.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Aprobar** la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 23 de enero de 2023, por un valor total de **\$8.842.609**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862557efba2329e804ae9ec183960c7cdeba2c26daadf6e2f5e2c7e7f6f69eab**

Documento generado en 10/03/2023 03:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A Despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se requiera al pagador de la entidad Colpensiones. Sírvese proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

#### **Auto Interlocutorio No. 540**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Multiactiva El Roble Entidad Cooperativa - MULTIROBLE  
Demandado: Luis Guillermo Millán Mazuera, William Cuan Ruiz, Iván Botero Flórez  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00041-00**

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante que mediante auto de medidas No. 21 del 28 de julio de 2020, se decretó el embargo del 50% de la pensión devengada por el demandado Luis Guillermo Millán Mazuera como pensionado de la entidad Colpensiones, sin que a la fecha de la presente providencia se haya podido materializar la cautela decretada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado consultó en la plataforma del Bango Agrario, verificando que a la fecha NO aparecen consignaciones efectuadas por parte del pagador de la entidad Colpensiones al presente asunto.

En ese orden de ideas, la parte demandante presenta memorial en el cual solicita requerir al pagador de la precitada entidad, a fin de que dé cuenta del destino que se le está imprimiendo a la cautela decretada al interior del proceso, petición a la cual accederá el despacho.

Colofón a lo anterior, el juzgado

#### **RESUELVE:**

**UNICO:** Requerir al pagador, administradora Colombia de pensiones –Colpensiones-, a fin de que dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la pensión del demandado Luis Guillermo Millán Mazuera identificado con la C.C. No. 6.557.355.

Para efectos de lo anterior, librese el oficio correspondiente conforme a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No.29 hoy, 13 de  
marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado  
electrónico de la página web de la Rama  
Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-  
02-de-pequeñas-causas-y-competencia-  
múltiple-de-palmira/97](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97)

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4d5a1130a7e1cd00b151ad3b8d203d7df2b945514303f9395f25c775d46d0f**

Documento generado en 10/03/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 553
<b>Proceso:</b>	Pertinencia
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2018-00784-00
<b>Decisión:</b>	Releva, designa curador, ordena emplazamiento, revoca poder
<b>Demandante</b>	Jaime Enrique Maya Ojeda
<b>Demandada</b>	Personas Inciertas e Indeterminadas

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial agotó lo ordenado mediante providencia notificada el 03 de octubre de 2022, aportando registro defunción de Manzano Plaza Gabriel, a su vez escritura pública con el cual señala fallecimiento de Camilo Molina, como también da cuenta de desconocer el paradero, lugar de residencia y/ o laboral de la cónyuge o compañera permanente, herederos determinados albacea con tenencia de bienes o al curador yacente del causante Gabriel Manzano Plaza, por lo que solicita sea decretado su emplazamiento.

Finalmente, se emitirá pronunciamiento respecto de la revocatoria al mandato del apoderado Juan Carlos Flores sustituido por el abogado Santiago Hoyos Castro y a su vez facultad otorgada por el demandante a Juan Camilo Arcila identificado con CC. 1.113.538.604 y portador de la tarjeta profesional No. 367.245del C. Superior de la Judicatura

El juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 establecido como normatividad permanente mediante la Ley 2213 de 2022 que:

*“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

El numeral 7° del art. 48 ibidem, señala:

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente*

*que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

## CASO CONCRETO

Por acreditación de la parte actora del fallecimiento de los señores Gabriel Manzano Plaza y en atención a la normatividad acabada de exponer y toda vez que, lo señalado de acompasa con lo dispuesto en el artículo 108 del C. General del proceso y el decreto 806 de 2020 declarada normatividad permanente mediante Ley 2213 de 2022, se dispondrá ordenar el emplazamiento de la cónyuge o compañera permanente, herederos determinados, albacea con tenencia o al curador de la herencia yacente de Gabriel Manzano Plaza.

Finalmente, por evidencia del demandante revocar y acreditar otro apoderado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 76 ibidem, por tanto, se dispondrá a revocar el mandato al abogado Juan Carlos Flórez Ortiz y reconocer personería al abogado Juan Camilo Arcila identificado con CC. 1.113.538.604 y portador de la tarjeta profesional No. 367.245 del C. Superior de la Judicatura, para que represente dentro de las facultades en el poder a él otorgadas

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

## RESUELVE:

**Primero: Ordenar** emplazamiento de la cónyuge o compañera permanente, herederos determinados, albacea con tenencia o al curador de la herencia yacente de Gabriel Manzano Plaza, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y el artículo 10° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, declarado normatividad permanente mediante Ley 2213 de 2022.

**Parágrafo: ejecutoriada** la presente providencia, procédase a ingresar los datos pertinentes en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio de comunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 declarado normatividad permanente mediante Ley 2213 de 2022.

**Segundo: Tener** por revocado el poder otorgado al abogado Juan Carlos Flórez Ortiz, tal y como lo dispone el art. 76 ibidem, en calidad de apoderado judicial de Jaime Enrique Maya Ojeda.

**Tercero: Reconocer** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de Jaime Enrique Maya Ojeda, al abogado Juan Camilo Arcila identificado con CC. 1.113.538.604 y portador de la tarjeta profesional No. 367.245 del C. Superior de la Judicatura, para que represente dentro de las facultades en el poder a él otorgadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

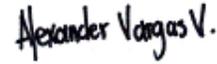
**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 29 hoy, 13 de marzo 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c620c68066058f65a9119a48ff11a8932dd0d0ed82f9d3965dba00b439521b**

Documento generado en 10/03/2023 03:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 541
<b>Proceso:</b>	Pertenencia
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2019-00379-00
<b>Decisión:</b>	Pronunciamiento Curador
<b>Demandante</b>	Víctor Fabian Moreno, Lady Johana Moreno, Laura Marcela Moreno
<b>Demandada</b>	Simón Leyton y Personas Inciertas e Indeterminadas

Encontrándose vencido el término concedido al curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho en el presente asunto y del señor Emilio palacios, se advierte que frente la misma se presentó pronunciamiento, dentro del término establecido para ello, sin que dentro de dicho documento se hubiesen propuesto excepciones de mérito; por lo que glosará y se pondrá en conocimiento de la parte actora, sin correrse traslado, pues se itera, no se presentaron excepciones de mérito.

Al curador *ad-litem*, le corrieron los siguientes términos:

Fecha notificación curador <i>ad-litem</i>	22 de septiembre de 2022
Días hábiles	26,26 de septiembre de 2022
Fecha de pronunciamiento de curador <i>ad litem</i>	<b>05 de octubre de 2023 de 2022</b>
Fecha de finalización de términos de notificación	10 de octubre de 2023

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Glosar y poner en conocimiento de la parte actora** el escrito presentado dentro del término de traslado por el curador *ad-litem* de los demandados.

**Ejecutoriada** la presente providencia pásese el presente proceso a despacho.

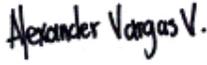
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 29 hoy, 13 de marzo 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-  
palmira/home](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home)



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5813b3e775c79c73679eabfb918dfdd58b059f222db48242850ffaefa5cd9b8d**

Documento generado en 10/03/2023 03:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660222 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No.543
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2019-00671-00
<b>Decisión:</b>	Reconoce personería, ordena entrega de títulos
<b>Demandante</b>	Arvey Rodríguez
<b>Demandada</b>	Carlos Alveiro Perdomo Carvajal

Procede, esta judicatura a resolver memorial allegado por la apoderada judicial mediante el cual aporta poder especial otorgado por el demandante a Yober María Meléndez Rodríguez con el fin de obtener entrega de títulos pretendidos a su favor.

Por otra parte, se emitirá pronunciamiento respecto de la sustitución de poder emanada por Yesica Alejandra Tejada Serrano al abogado Mario Franco Laverde identificado con CC. 6.524.510 y portador de la tarjeta profesional No. 77434 del C. Superior de la Judicatura.

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso establece:

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

Dispone el art. 447 del C. General del Proceso;

*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

**CASO CONCRETO**

De cara a la solicitud de entrega de títulos allegada por el extremo activo, una vez se efectúa reconocimiento de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario se vislumbra que, a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes 38 títulos judiciales con destino al asunto;



DATOS DEL DEMANDADO						
<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	94300086	<b>Nombre</b>	CARLOS ALBEIRO PERDOMO CARVAJAL	
					<b>Número de Títulos</b>	38
<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
<b>Total Valor</b>						\$ 3.711.199,00

Que, de la atención a poder conferido por el demandante a Yober María Meléndez Rodríguez identificado con CC. 98.367.362, se dispondrá a reconocer facultad para recibir y se procederá a la entrega de títulos existentes y se los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

Finalmente, ante sustitución de poder presentado se advierte que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en la norma anteriormente transcrita, es por ello que el despacho aceptará dicha sustitución y tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **Mario Franco Laverde** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.510 portador de la tarjeta profesional No 77434 del C. Superior de la Judicatura, con la advertencia de que dicho poder podrá ser reasumido en cualquier momento.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Reconocer** facultad para recibir depósitos judiciales a favor del extremo activo a Yober María Meléndez Rodríguez identificado con CC. 98.367.362, de los títulos existentes y los que se llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

**Segundo: Aceptar** la sustitución del poder realizada por la abogada **Yesica Alejandra Tejado Serrano** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.823 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.461 del C. S. de la Judicatura.

**Tercero: Reconocer** personería al abogado **Mario Franco Laverde**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.510, portador de la tarjeta profesional No 77434 del C. S. de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso, como apoderado judicial de Arvey Rodríguez; conforme a la sustitución realizada por la abogada **Yesica Alejandra Tejado Serrano**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

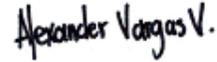
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6416fd35dd4bd3026baeee6860ee1dabc2ecb2fe62c8e4223506bcab7418d1**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez oficio proveniente del Centro de Diagnóstico automotor de Palmira LTDA, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 539**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Conjunto Residencial Plaza Arboleda  
Demandado: Pedro Luis Sánchez Zapata, Clara Inés Perafan Domínguez  
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2019-00833-00**

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el Centro de Diagnóstico automotor de Palmira LTDA informa que:

Respetuosamente nos permitimos dar respuesta al oficio No.61, recibido vía correo electrónico el día de hoy 20 de febrero de 2023 y Radicación de Proceso No. 76-520-41-89-002-2019-00833-00, donde se solicita al Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., en su artículo primero embargar y retener la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada Clara Inés Perafan Domínguez identificada con la C.C. No. 31.171.907, conforme lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleada de la empresa Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira LTDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informar que la señora CLARA INÉS PERAFAN DOMÍNGUEZ, no labora en esta empresa desde el 9 DE MARZO DE 2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, anexo acta administrativo de renuncia.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Asistente de Gerencia  
Centro de Diagnóstico automotor de Palmira Ltda.  
Calle 47 No.35-91  
Tel. 2859815-2859822-2859828  
Palmira, Valle

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d1ac1715fd893672af172efbafb84017b297265768e468ac4e03d5de6514bb**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 546**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Alfredo Perdomo Torres

Demandado: Orión Marketing Digital S.A.S. y Sandra Berzarida Muñoz

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00076-00**.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 25 de febrero de 2023, por un valor total de **\$21.918.598,78**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e334303debeb6be6ef756d6f3f502fd4ece62b69ecdc80502195624a2d5253d**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, memorial de la parte ejecutante en la que solicita entrega de títulos y requerir al pagador del demandado. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### Auto Interlocutorio No. 548

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Ingrid Katherine Alves Álvarez  
Demandado: Julián Andrés Caicedo Tascón  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00289-00.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría esta instancia judicial procede a advertir que, en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentran efectuados los descuentos por concepto de retención del salario devengado por el demandado el cual totalizan a la presente fecha la suma de **\$2.136.045**, los cuales descontados al capital de la obligación que corresponden al valor de **\$6.600.000**, arrojan un total de **\$4.463.955**.

No obstante, se debe precisar a la parte ejecutante que, como quiera que en el auto interlocutorio No. 1490 del 15 de octubre de 2020 se reconoció por parte del despacho únicamente el capital adeudado por el demandado por concepto de capital, en tanto que, en el escrito genitor no se deprecaron intereses corrientes o moratorios, el valor de la liquidación del crédito corresponde a la suma de **\$6.600.000**; en ese orden de ideas, el despacho procederá a modificar la liquidación allegada por la parte actora.

En lo que respecta al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la entrega de títulos que reposan en el despacho, una vez se efectúa reconocimiento de depósitos judiciales a través del portal web del banco agrario se vislumbra que, a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales:

#### DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 80087833      Nombre JULIAN ANDRES CAICEDO TASCÓN  
Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000413388	1113859034	INGRID KATHERINE ALVES ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 884.065.00
469400000414852	1113859034	INGRID KATERINE ALVES ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 813.775.00
469400000418834	1113859034	INGRID KATHERINE ALVES ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 638.215.00

Total Valor \$ 2.136.045.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Conforme a lo anterior, efectuada la revisión en el portal web de depósitos judiciales del banco agrario en referencia al presente asunto, se procederá a la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

Ahora, frente a la solicitud de requerir al pagador del Hospital Joaquín Paz Borrero del municipio de Cali, puede evidenciarse del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio No. 1830 del 12 de agosto de 2022 se requirió a la referida entidad a efectos de precisar al despacho el destino que se le estaba imprimiendo a la cautela decretada sobre el salario de demandado, sin que a la fecha de la presente providencia obre en el plenario respuesta alguna emitida por el pagador de la entidad en que labora el demandado, por tal razón, se accederá al pedimento de la parte ejecutante y se requerirá a la precitada entidad para que indique a esta judicatura los motivos por los cuales no se está dando cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante providencia No. 026 del 24 de agosto de 2021, so pena de sanción.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Modificar la liquidación** del crédito presentada por la parte demandante por un valor de **\$6.600.000.**

**SEGUNDO: Ejecutoriada** la presente providencia, ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados y con facultad para recibir al abogado Ernesto Maradiago Benavides identificado con la C.C. No. 1.113.676.812 y portador de la T.P. 338.183 del C.S. de la Judicatura, de los títulos existentes y los que se llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

**TERCERO: Requerir** al pagador del Hospital Joaquín Paz Borrero de la ciudad de Cali, para que indique al despacho el destino que se le está imprimiendo a la medida decretada sobre el salario del demandado Julián Andrés Caicedo Tascón identificado con la C.C. No. 80.087.833, so pena de sanción.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a31ad2c35cef3b6e3c333f664ff1b85297ec9a0c7e8dbf663afa66e8c0bd188**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PALMIRA**

[J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 ext. 7191

El secretario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez se efectúa solicitud de la parte actora, en consecuencia, ejecutoriada la presente sentencia, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso, la cual se realiza de la siguiente manera y se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

Agencias en derecho	\$450.000
Notificaciones Pdf-25,31	\$21.200
<b>Total</b>	<b>\$471.000</b>

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintidós (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 544
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2020-00300-00
<b>Decisión:</b>	Liquidación de Costas, niega títulos
<b>Demandante</b>	Paola Andrea Becerra Varela
<b>Demandada</b>	Guillermo León Valencia Chiva

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte demandada beneficiada con la condena a cargo del extremo activo, la misma se encuentra conforme a derecho.

### CONSIDERACIONES

Establece, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP lo siguiente:

*“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”.*

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” indicó:

*ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*4. PROCESOS EJECUTIVOS.*

- a. *De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo*

### CASO CONCRETO

Efectuada la revisión del presente proceso, por tratarse de un proceso que reviste de sentencia oral No. 12 dictada por esta judicatura el día 05 de septiembre de 2022, misma que se encuentra ejecutoriada y condenó de agencias

en derecho; por consiguiente, tratándose de cumplimiento a liquidación de costas, emitida por el secretario del despacho, esta se encuentra conforme a lo dispuesto en norma en comento y reglamentación situada por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se dispondrá su aprobación efectuada por secretaria del despacho.

Finalmente, en ocasión a la solicitud de entrega de títulos, la misma se niega por cuanto verificada cuenta de depósitos judiciales no se vislumbró deducciones para el obligado Guillermo León Valencia Chica identificado con CC. 6.394.610, véase descripción;

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 21/02/2023 11:56:21 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
6394610

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Por lo anterior, este despacho,

**DISPONE:**

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho.

**Segundo: Negar** solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto ut supra.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 29 hoy, 13 de marzo de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>

*Alexander Vargas V.*

ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b606723ddd60665336014a66d85a684e3fb0f3cc18e37be3a95a8aaa0d14d5**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaria:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, los demandados Herney Moncayo Vélez y Alba Lida Moncayo Ordoñez presentaron excepciones de mérito. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**Alexander Vargas Virgen**  
Secretario

### Auto Interlocutorio No. 551

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Francisco José González Muñoz  
Demandados: Herney Moncayo Vélez, Alba Lida Moncayo de Ordoñez y  
Leydi Johana Ordoñez Moncayo  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00431-00

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fíjese para el **martes 28 de marzo de 2023**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, constituidas como normatividad permanente mediante la Ley 1322 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; diligencia a la que se accederá a través del enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**SEGUNDO: Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda y los allegados al momento de descorrerse traslado de las excepciones.

2. **Pruebas de la parte demandada:**

**Documentales:** Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y con los escritos de excepciones.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 02 hoy, 12 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>

*Alexander Vargas V.*

ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748ffc53a5f0e6f3d50c5356421492b9dd508d04c8cd265962301a1434049a**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660222 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 545
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2021-00049-00
<b>Decisión:</b>	Ordena entrega de títulos
<b>Demandante</b>	Oscar Ariel Rivera Soto
<b>Demandada</b>	Luz Stella Cespedes Mejía

Procede, esta judicatura a resolver memorial allegado por la parte actora mediante el cual solicita entrega de los diferentes títulos consignados a órdenes del juzgado y a cuenta del presente asunto.

De cara a lo anterior, se efectúa reconocimiento de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario vislumbrándose que a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales con destino al asunto;



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66783609	Nombre	LUZ STELLA CESPEDES MEJIA		
						Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469400000440319	16264564	OSCAR ARIEL RIVERA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 526.667,00	
469400000442977	16264564	OSCAR ARIEL RIVERA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 547.144,00	
469400000444467	16264564	OSCAR ARIEL RIVERA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 528.031,00	
469400000445666	16264564	OSCAR ARIEL RIVERA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 532.225,00	
469400000447272	16264564	OSCAR ARIEL RIVERA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 477.708,00	
469400000448861	16264564	OSCAR ARIEL RIVERA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 457.304,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.069.079,00</b>	

Por lo que el despacho, efectuada revisión ante portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario en ocasión al presente caso, siendo procedente dicha solicitud se dispondrá a la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: Ordenar** la entrega de títulos judiciales solicitados por la endosataria Gloria Soley Peña Moreno identificada con CC. 30.039.760, de los títulos existentes y los que se llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

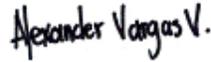
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 29 hoy, 13 de marzo de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946290171ce5a0ab1bf4e3ea7a506ab1c720807335dabe3aa9c88ef8538c740e**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660222 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 322
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2021-00083-00
<b>Decisión:</b>	Ordena entrega de títulos
<b>Demandante</b>	María Eugenia Salazar
<b>Demandada</b>	Gloricet Lenis Orejuela

Procede, esta judicatura a resolver memorial allegado por la parte actora mediante el cual solicita:

Respetuosamente solicito a su señoría se ordene la entrega de los títulos judiciales que reposan materializados en el Banco Agrario del Municipio de Palmira Valle para lo cual se servirán oficiar a dicha entidad, títulos judiciales estos a nombre de **GLORICET LENIS OREJUELA** identificada con la C.C. Nro. 1.114.817.270 por cuanto me encuentro facultada para recibir, solicitando la entrega hasta el valor de la liquidación del crédito y las costas procesales, los que serán cobrados por ventanilla del Banco Agrario de Palmira Valle por la suscrita.

De cara a la solicitud de entrega de títulos allegada por el extremo activo, una vez se efectúa reconocimiento de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario se vislumbra que, a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales con destino al asunto;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469400000419950	31149283	MARIA EUGENIA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 64.687,00	5
469400000421332	31149283	MARIA EUGENIA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 54.900,00	
469400000422809	31149283	MARIA EUGENIA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 40.988,00	
469400000424425	31149283	MARIA EUGENIA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 94.240,00	
469400000425805	31149283	MARIA EUGENIA SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 70.562,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$</b>	
							<b>325.357,00</b>

Por lo que el despacho, efectuada revisión ante portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario en ocasión al presente caso, siendo procedente dicha solicitud, se procederá a la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Único:** Ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados por la endosataria Amanda Gutiérrez de Gutiérrez identificada con CC. 31.259.554, de los títulos existentes y los que se llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

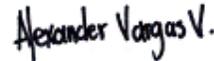
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae274af3c271f891d4c1e91cee5336e6c80749b1186b0c459cceb5047c5b1656**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 549**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Manuelita  
"MANUELITACOO"

Demandado: Rodrigo De La Cruz Quelan

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00266-00.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, verificado el contenido de la liquidación del crédito presentado por la parte actora advierte esta instancia judicial que, resulta imposible emitir un pronunciamiento respecto a la aprobación o modificación de la misma conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P, por cuanto, se evidencia que en la liquidación allegada por el extremo activo de la demanda no se referencia la fecha inicial y final sobre la cual se liquidan los intereses moratorios, los cuales deben encontrarse en armonía con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1342 del 06 de julio de 2021 mediante el cual se libró orden de pago.

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito presentada, teniéndose presente las observaciones indicadas por esta instancia judicial.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Requerir** a la parte demandante para que aclare al despacho la liquidación del crédito presentada en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2e9e2872298afc0bf6f6535a04a7af79b31fa6c7fa7c08e26dc7ff92b91b19**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PALMIRA**

[J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 ext. 7191

El secretario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez se efectúa solicitud de la parte actora, en consecuencia, ejecutoriada auto de seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso, la cual se realiza de la siguiente manera y se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

Agencias en derecho	\$1.448.501
Notificación 291 Cgp	\$13.000
Notificación 292 Cgp	\$1.500
<b>Total</b>	<b>\$1.463.001</b>

Palmira, Valle del Cauca, febrero (22) de dos mil veintidós (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 546
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2021-00475-00
<b>Decisión:</b>	Liquidación de Costas
<b>Demandante</b>	Banco GNB Sudameris
<b>Demandada</b>	José Manuel Pardo Cruz

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho ya decretadas mediante auto de seguir adelante la ejecución y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte demandada beneficiada con la condena a cargo del extremo activo, la misma se encuentra conforme a derecho.

### CONSIDERACIONES

Establece, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP lo siguiente:

*“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”.*

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” indicó:

*ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

**4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

*a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo*

### CASO CONCRETO

Efectuada la revisión del presente proceso, por tratarse de un proceso que reviste seguir adelante la ejecución mediante auto No. 1402 del 21 de junio de 2022, misma que se encuentra ejecutoriada, por consiguiente, tratándose de cumplimiento a liquidación de costas, emitida por el secretario del despacho, esta se encuentra conforme a lo dispuesto en norma en comento y reglamentación situada por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se dispondrá su aprobación efectuada por secretaria del despacho.

Por lo anterior, este despacho,

**DISPONE:**

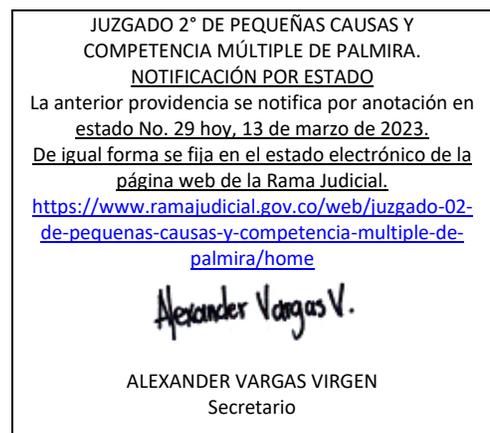
**Único: Aprobar** la liquidación de costas realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac50d2ad97d5f479b8cee2c7653dd89cf8d2b707ff42cfa31a11a1cfb720e63**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 547**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Mauricio Botero Ocampo

Demandado: Carlos Eduardo Nieto Botero

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00558-00**.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de enero de 2023, por un valor total de **\$14.140.896**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81595fdd0b46f7dabb4bd66348ca1a323eced6166e1de1b6d0b9e01d304a9777**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada descorrió traslado de esta. Asimismo, memorial presentado por la parte actora en el que solicita la entrega de títulos. Sírvese proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### Auto Interlocutorio No. 550

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas Financieras y Contables "COOPJURÍDICA"

Demandado: Ernesto Verganzo Mena

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00128-00.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en vista de la liquidación del crédito allegada al plenario por ambos extremos de la demanda, corresponde al despacho efectuar la aprobación o modificación de esta conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se puede evidenciar que las liquidaciones del crédito presentadas por las partes procesales no se encuentran ajustadas a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 885 del 22 de abril de 2022, en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación computando los abonos efectuados en razón al descuento realizados sobre el salario del demandado, detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	₺ 3.542.300,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ago-21
DÍAS	19
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	3-feb-23
DÍAS	-21
TASA EFECTIVA	67,91
TIEMPO DE MORA	538
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE:	₺ 0,00
ABONOS A CAPITAL	₺ 0,00
SALDO CAPITAL	₺ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	₺ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	₺ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	₺ 43.523,06
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	₺ 1.243.720
INTERESES ABONADOS	₺ 1.265.876
ABONO CAPITAL	₺ 1.643.170
TOTAL ABONOS	₺ 2.909.046
SALDO CAPITAL	₺ 1.899.130
SALDO INTERESES	-₺ 22.157
DEUDA TOTAL	₺ 1.876.974



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En resumen, el capital de la obligación, sumados los intereses moratorios y descontados los abonos efectuados asciende a la suma de **\$1.876.974**, valor que sumado a las agencias en derecho reconocidas por el despacho por valor de **\$177.000**, totalizan un valor de la obligación por la suma de **\$2.053.000**.

En lo que respecta al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la entrega de títulos que reposan en el despacho, una vez se efectúa reconocimiento de depósitos judiciales a través del portal web del banco agrario se vislumbra que, a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 2415288      Nombre ERNESTO VERGANZO

Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000438232	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 640.341,00
469400000439815	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 640.341,00
469400000441041	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 640.341,00
469400000442195	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 640.341,00
469400000448591	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 173.841,00
469400000448100	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 173.841,00
Total Valor						\$ 2.909.048,00

Conforme a lo anterior, efectuada la revisión en el portal web de depósitos judiciales del banco agrario en referencia al presente asunto, se procederá a la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito con corte al 09 de febrero de 2023, por un valor total de **\$2.053.000**

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados conforme al endoso en procuración efectuado al abogado Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez identificado con la C.C. No. 94.544.409 y portador de la T.P. 197.774 del C.S. de la Judicatura, de los títulos existentes y los que se llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff39687b2d75eefb7aa442b150e60cba8a9906bd3cf71b76d4cf15bcc240df3**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 401
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2022-000136-00
<b>Decisión:</b>	Ordena entrega títulos
<b>Demandante:</b>	Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva
<b>Demandada:</b>	María Fernanda Lozada López

De cara a la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandante dentro del presente proceso, una vez se efectúa reconocimiento de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario se vislumbra que, a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales;



**DATOS DEL DEMANDADO**

<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	31195452	<b>Nombre</b>	MARIA FERNANDA LOZADA LOPEZ	<b>Número de Títulos</b>	7
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-----------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46940000439057	901410356	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 908.984.00
46940000440559	901410356	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 908.984.00
46940000441821	901410356	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 908.984.00
46940000443292	901410356	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 908.984.00
46940000444912	901410356	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 908.984.00
46940000446252	901410356	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 908.984.00
46940000447701	901410356	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 1.028.282.00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 6.482.168.00</b>

Por lo que el despacho, efectuada revisión ante portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario en ocasión al presente caso, siendo procedente dicha solicitud, se procederá a la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado al endosatario Paul Alvira Vera identificado con CC. 79.677.688 y portador de tarjeta profesional No. 216.200 del C. Superior de la Judicatura, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: Ordenar** la entrega de títulos judiciales solicitados por el endosatario Paul Alvira Vera identificado con CC. 79.677.688 y portador de la tarjeta profesional No. 216.200 del C. Superior de la Judicatura, de los títulos existentes y los que se llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

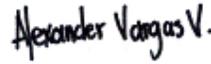
**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179de76becf9840662cca97cc4912f0f5cb7840ce48a2ca129cc73a7885bc3b3**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo  
Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, en el que aporta su renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### **Auto Interlocutorio No. 538**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Luis Emilio Dulcey Ramírez  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00176-00**

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, corresponde a este operador judicial resolver el memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en el que manifiesta su renuncia al poder conferido por la entidad Banco de Bogotá para representar sus intereses en el presente proceso, no obstante, verificado el expediente obrante se puede constatar que, mediante auto interlocutorio No. 1085 del 17 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago sin evidenciarse en el referido proveído, pronunciamiento alguno respecto al reconocimiento de la personería de la abogada de la parte demandante, razón por la cual, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 74 y 77 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada María Elena Ramon Echavarría identificada con la C.C. 66.959.926 y T.P.181.739 del C. S de la J.

Conforme a lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a resolver de fondo la renuncia allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería a la abogada abogada María Elena Ramon Echavarría identificada con la C.C. 66.959.926 y T.P.181.739 del C. S de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: Ejecutoriada** la presente providencia resolver de fondo la renuncia al poder allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo  
Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc1c877e6d566dc1431903144414470eb9fd53b7d6dcada941fe4bfd55e5a5**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### Auto Interlocutorio No. 552

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Berlín - COOPBERLIN  
Demandado: María Hortencia Potes Payan  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00240-00.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

En lo que respecta al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la entrega de títulos que reposan en el despacho, una vez se efectúa reconocimiento de depósitos judiciales a través del portal web del banco agrario se vislumbra que, a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales:



#### DATOS DEL DEMANDADO

<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	29688202	<b>Nombre</b>	MARIA POTES	<b>Número de Títulos</b>	
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	
46940000441124	8300711336	COOPBERLIN COOPBERLIN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 168.000,00	
46940000442278	8300711336	COOPBERLIN COOPBERLIN	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00	
46940000443749	8300711336	COOPBERLIN COOPBERLIN	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 980.000,00	
46940000445372	8300711336	COOPBERLIN COOPBERLIN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00	
46940000446675	8300711336	COOPBERLIN COOPBERLIN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 558.800,00	
46940000448183	8300711336	COOPBERLIN COOPBERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 558.800,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.221.800,00</b>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Conforme a lo anterior, efectuada la revisión en el portal web de depósitos judiciales del banco agrario en referencia al presente asunto, se procederá a la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 13 de febrero de 2023, por un valor total de **\$5.920.704,81**.

**SEGUNDO: Ejecutoriada** la presente providencia, ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados al representante legal de la entidad demandante Roberto García Orostegui identificado con la C.C. No. 7.531.382, de los títulos existentes y los que se llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa933630ed218fc8ea50c6b3bd72bff8371cd8ee5ad1e85bb6112719463197a0**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 554**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Compañía De Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Nubia Nelly Posso Mejía

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00282**-00.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 08 de febrero de 2023, por un valor total de **\$8.993.246,80**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76342b5f95f13a0bdca55b985abc8057d2534fe57ec6e85e0c3e9680b0828bc7**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 556**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo De Empleados Y Trabajadores Del Sistema Nacional Bienestar Familiar- FEBIFAM

Demandado: Hilda Diaz Losada

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00332-00**.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 10 de febrero de 2023, por un valor total de **\$2.946.465**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157d7d1c57d655186972b5b0af9c072c0b7a4b960fd9e31161f4d9c3644563fd**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que cual da cuenta de la medida de embargo decretado al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 536**

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado: Luis Eduardo Arboleda Márquez  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00373-00

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 7 de Febrero de 2023 a las 03:26:08 pm

El documento OFICIO Nro 412 del 07-10-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA de P. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-378-6-734 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-378-1-3444

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTÍA REAL VIGENTE INSCRITA (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

ESTIMADO CIUDADANO, EN LA ANOTACIÓN: Nº 7 DEL FOLIO #378-159689 SE ENCUENTRA INSCRITA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, DEBE CANCELARLA PARA PROCEDER CON LA MEDIDA CAUTELAR.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf41e1679a6be5423fd1ff78c7c62330cc65abe1bfddf89924d3db5e95ac7c6d**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 557**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Edward Alexis Salcedo Saavedra  
Demandado: Arnul González González  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00385-00.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial evidencia que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 2014 del 06 de septiembre de 2022, advirtiendo que, la liquidación de los intereses corrientes se encuentran dentro de los límites legales establecidos por la superintendencia financiera, en tanto que, los intereses moratorios no lo están, en consecuencia, el despacho procederá a modificar parcialmente la liquidación presentada de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>₹ 3.200.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	3-feb-21
<b>DIAS</b>	27
<b>TASA EFECTIVA</b>	26,31
<b>FECHA DE CORTE</b>	28-feb-23
<b>DIAS</b>	-2
<b>TASA EFECTIVA</b>	67,31
<b>TIEMPO DE MORA</b>	745
<b>TASA PACTADA</b>	2,50
<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTE</b>	₹ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	₹ 0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	₹ 0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	₹ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	₹ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,97
<b>INTERESES</b>	₹ 56.736,00
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	₹ 1.708.043
<b>INTERESES ABONADOS</b>	₹ 0
<b>ABONO CAPITAL</b>	₹ 0
<b>TOTAL ABONOS</b>	₹ 0
<b>SALDO CAPITAL</b>	₹ 3.200.000
<b>SALDO INTERESES</b>	₹ 1.708.043
<b>DEUDA TOTAL</b>	₹ 4.908.043



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$3.200.000**, los intereses corrientes al valor de **\$569.386,85** y los intereses moratorios por la suma de **\$1.708.043**, para un valor total de **\$5.477.429,85**.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Modificar la liquidación** del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 28 de febrero de 2023, por un valor de **\$5.477.429,85**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a07e11b65e2c649779abe8eaa9562e6627d093ef9e364a5aceb2342d56c599**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que cual da cuenta de la medida de embargo decretado al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 531**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Luis Antonio Caballero Rojas  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00439-00

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

**Nro Matricula: 378-188994**

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro:  
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 26 42-155 TORRE 1 OCTAVO PISO APTO. 807 CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/01/2023 Radicación 2023-378-6-691  
DOC: OFICIO 446 DEL: 28/10/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - AUTO INT. 2295 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022. RAD. 76-52-41-89-002-2022-00439-00 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137  
A: CABALLERO ROJAS LUIS ANTONIO CC# 19326748 X

**Nro Matricula: 378-189133**

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro:  
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 26 42-155 PARQUEADERO 10 PRIMER PISO CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/01/2023 Radicación 2023-378-6-691  
DOC: OFICIO 446 DEL: 28/10/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - AUTO INT. 2295 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022. RAD. 76-52-41-89-002-2022-00439-00 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137  
A: CABALLERO ROJAS LUIS ANTONIO CC# 19326748 X



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6784a5369e802dc862f9370e20075b37ce1268ecf62145284a54560b265525**

Documento generado en 10/03/2023 03:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 10 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 559**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Brahiam Stiven Cárdenas Coral

Demandado: Mónica Velosa Naranjo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00442-00**.

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 09 de febrero de 2023, por un valor total de **\$4.145.293,51**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.29 hoy, 13 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edee23b49aaba1b0ed3318aae0e0ea4989a68b517b31b6221ca03ebbe6e7e8be**

Documento generado en 10/03/2023 03:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 547
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2022-00466-00
<b>Decisión:</b>	Niega renuncia a poder, niega emplazamiento
<b>Demandante</b>	Cofinal
<b>Demandada</b>	Fabian Andrés Lemos Leal

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por Cofinal. En otro sentido, se dispondrá a dar juicio de la notificación y posterior solicitud de emplazamiento de Fabian Andrés Lemos Leal y Harvy Andrés Hurtado Nieto.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**“Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

Dispone el numeral 4° del art. 291 ibidem;

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

#### CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la notificación personal dirigida a Harvy Andrés Hurtado Nieto a la dirección carrera 70 No. 73-40 de Cali, no podrá ser tenida en cuenta en disposición del artículo 291 del C. General del Proceso, ya que la comunicación remitida al demandado arrojó según la certificación por empresa de correos causal de “**dirección errada**” no estipulada en cumplimiento a la norma en comento como causal para la procedencia de emplazamiento.

Por lo anterior, se requiere al extremo activo continuar con citación para notificación personal de Harvy Andrés Hurtado Nieto, como también agotar comunicación telefónica a través del abonado aportado en acápite de notificación de la demanda a fin de lograr el cometido de notificación personal del aquí señalado.

Ahora bien, respecto de la notificación personal dirigida a Fabian Andrés Lemos Leal al domicilio carrera 40 No, 31-36 de Palmira, como quiera que la comunicación según certificación de empresa de correos cataloga la causal “**no reside (4meses)**” cumpliendo requisito para registro de emplazamiento el mismo no se dispondrá a acceder hasta tanto el actor agote comunicación telefónica a fin de establecer información que permita dar lugar a la notificación de Fabian Andrés Lemos Leal.

Que, efectuada revisión de renuncia a poder, este despacho judicial evidencia que tal petición no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso; ya que el actor no aportó documento adjunto de prueba de remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**Primero: Negar** solicitud de emplazamiento de los demandados, por las razones expuestas en el presente proveído.

**Segundo: Requerir** a la parte actora para que dentro del término de (15) días, proceda agotar vía llamada telefónica a los demandados, con el fin de obtener datos para así proceder a su notificación

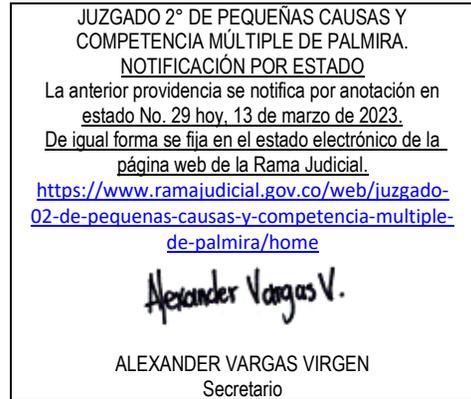
**Tercero: No aceptar** la renuncia al poder allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**



**Firmado Por:**  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585d04e29e90daa12beec74488932c578c933f794e82011d3f6b41e12eba6634**

Documento generado en 10/03/2023 03:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**